

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en su anverso y reverso, del interesado.

Fotocopia del D.N.I., en su anverso y reverso, del representante legal (en su caso).

Fotocopia del Libro de Familia o cualquier otro documento que acredite la edad del menor.

Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento en el que conste la residencia y empadronamiento del interesado.

Certificado del Director del Centro de rehabilitación en el que se haga constar el tiempo durante el que se prolongará su estancia en el Centro (en su caso).

En caso de incapacitados, declaración judicial sobre el nombramiento del tutor.

Fotocopia del Certificado de Minusvalía, expedido por la Delegación Provincial de Bienestar Social correspondiente.

Orden de 2 de marzo de 1998, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la Acreditación de Establecimientos, Instalaciones y Vehículos de transporte público Accesibles.

Los Capítulos 2 y 3 del Título I de la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, establece los requisitos que deben reunir los establecimientos de uso público y los transportes públicos, en lo que se refiere a la accesibilidad.

El Título II de la Ley de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, establece la obligación de eliminar barreras en edificios de uso público y en el transporte, según sus artículos 26 y 28, respectivamente. En todo caso, se establece el plazo máximo de diez años para el cumplimiento de la obligación de eliminar barreras, tanto en edificios de uso público como en el Transporte.

Las previsiones contenidas en la Ley 1/1994, citada, son desarrolladas por el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha.

La Consejería de Bienestar Social tiene entre sus objetivos prioritarios, incentivar que los establecimientos, instalaciones y vehículos ya existentes se conviertan en accesibles con el objeto de garantizar el derecho de todos los ciudadanos de Castilla-La Mancha a su uso y disfrute.

Para ello el Código de Accesibilidad ya citado, establece en sus Disposiciones Adicionales Cuarta a Sexta, que a los establecimientos y transportes accesibles les será valorado dicha condición en las contrataciones de Servicios por parte de la Administración Pública Regional.

Igualmente, el hecho de ser reconocido un establecimiento o transporte como "Accesible" debe suponer una consideración especial por parte de los ciudadanos.

En consecuencia, para hacer efectivas estas previsiones normativas es preciso establecer el procedimiento por el que cualquier establecimiento, instalación o vehículo de transporte público pueda acceder a la condición de accesible, en el ámbito de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de dichos preceptos, previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Bienestar Social,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento de reconocimiento de la condición de accesible a Establecimientos e Instalaciones de uso público ubicados en Castilla-La Mancha y a los Vehículos de transporte público que prestan sus servicios en el territorio de la Comunidad Autónoma.

A los efectos de esta Orden tendrá la consideración de establecimientos e instalaciones de uso público y transportes los regulados en los art. 8 y 9 del Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Solicitud.

Los titulares de establecimientos e instalaciones de uso público y de vehículos de transporte público que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha y en el Decreto 158/1997 del Código de Accesibilidad citado, podrán solicitar, a la Delegación Provincial de Bienestar Social correspondiente, el "reconocimiento de la condición de accesible".

Las solicitudes se presentarán por duplicado, según modelo oficial (Anexo II), ante las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social, sin perjuicio de su presentación por alguno de los procedimientos previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.- Tramitación del Expediente.

La Delegación Provincial en el plazo de dos meses remitirá a la Dirección General de Servicios Sociales, un Informe-Propuesta sobre las condiciones de accesibilidad de los establecimientos, instalaciones y vehículos de transporte público para los que se solicita la condición de accesible.

Una vez recibido el expediente, el Director General de Servicios Sociales solicitará de la Dirección General competente, Informe Técnico sobre los establecimientos, instalaciones y vehículos de transporte público, solicitantes de la Condición de Accesible.

Artículo 4.- Reconocimiento de la Condición de Accesible.

La Dirección General de Servicios Sociales en base a los informes-técnicos de la Delegación Provincial y de la Dirección General competente resolverá sobre el reconocimiento de la Condición de Accesible, en un plazo de dos meses, a contar desde la recepción de dichos informes.

Transcurrido este plazo sin reconocimiento expreso se entenderá que la petición ha sido desestimada.

La Resolución hará mención de los establecimientos e instalaciones de uso público y de los vehículos de transporte público para los que se reconoce la Condición de Accesible y se comunicará a los interesados y a la

Dirección General que emitió el informe técnico correspondiente.

Contra la resolución del Director General de Servicios Sociales podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Bienestar Social.

Artículo 5.- Validez y Resolución.

El reconocimiento de la condición de accesible tendrá una validez de diez años, pudiendo ser revocada, en el caso de que se observe que las condiciones por las que fue concedida no se mantienen o existan dificultades reales de accesibilidad por el mal funcionamiento de los medios técnicos disponibles, previa instrucción, por la Dirección General de Servicios Sociales, del correspondiente expediente de oficio o a instancia de parte, en el que tendrá audiencia la entidad afectada.

Artículo 6.- Derechos y Obligaciones de la Condición de Accesible.

El Reconocimiento de la condición de accesible dará derecho a ser utilizado por las empresas o entidades propietarias de los establecimientos, instalaciones y vehículos de transporte público en los concursos de adjudicación de servicios de la Junta de Comunidades, según lo establecido en las Disposiciones Adicionales Cuarta, Quinta y Sexta del Decreto 158/1997 del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

Las empresas y entidades propietarias estarán obligadas a notificar, a la Dirección General de Servicios Sociales, cualquier variación que afecte a la accesibilidad de sus centros, establecimientos o vehículos, en un plazo de 15 días desde que se produzca la misma.

Artículo 7.- Distintivo del Reconocimiento de la Condición de Accesible.

Los establecimientos, instalaciones y vehículos de transporte público

podrán utilizar en su publicidad, así como en los accesos a los mismos, el distintivo de la condición de accesible, que figura como Anexo a la presente Orden.

Artículo 8.- Registro de Establecimientos, Instalaciones y Transportes Accesibles.

La Consejería de Bienestar Social creará un Registro Centralizado adscrito a la Dirección General de Servicios Sociales, que contendrá de forma sistemática todos los establecimientos, instalaciones y transportes que tienen el reconocimiento de la condición de accesible.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo a 2 de marzo de 1.998

El Consejero de Bienestar Social
SANTIAGO MORENO GONZÁLEZ

ANEXO I
DISTINTIVOS DE LA CONDICION DE ACCESIBLE



ANEXO II

**SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE ESTABLECIMIENTO, INSTALACION
O VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO ACCESIBLE**

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD Y SU REPRESENTANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE			
CARGO O FUNCION		D.N.I.	
NOMBRE DE LA ENTIDAD		ACTIVIDAD	
DOMICILIO SOCIAL		LOCALIDAD	
PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO	C.I.F.
RELACION DE ESTABLECIMIENTOS ,INSTALACIONES O VEHÍCULOS PARA LOS QUE SOLICITA LA ACREDITACION (En caso de transporte especificar el nº de matrícula del vehículo adaptado, en el caso de centros su nombre, dirección, localidad y provincia):			

EXPONE: Que reuniendo los requisitos exigidos por el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha.

SOLICITA: La Acreditación de los Establecimiento , Instalaciones y Vehiculos relacionados.

En , a de de 199

(firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RERVICIOS SOCIALES